

CONTENIDO DE LA OBRA: Para aquel lector que le pudiera interesar algún artículo, nos hemos permitido traducir el título de cada artículo para mayor conocimiento de su existencia.

BYDLINSKI: El pensamiento jurídico como tarea.—CANARIS: Leyes protectoras-Deberes del tráfico-Deberes de protección.—DEUTSCH: Daños por medicamentos: responsabilidad por riesgo, por culpa, responsabilidad estatal.—DIEDERICHSEN: Derecho Justo de Familia.—DORIS: La representación indirecta; función y estructura en el BGB y en derecho comparado.—GEORGIADIS: Estado actual y desarrollo del Derecho griego de la responsabilidad.—GOLDNER: Constitución, integración y lagunas.—HASSOLD: Estructura de la interpretación de la norma.—HILGER: Interpretación del contrato y desaparición de la base del negocio en el Derecho de sociedades.—HRUSCHKA: Conflicto de deberes y concurrencia de deberes.—JORGENSEN: ¿Existe la realidad?—HADUK: Sobre la admisibilidad de las disposiciones en favor de tercero.—KAUFMANN: Feuerbach: «La alta dignidad de la Magistratura».—KITAGAWA: El estándar como vía hacia una mejor autonomía de la voluntad.—KOHLER: ¿Cálculo abstracto o concreto de la indemnización en dinero del 249.2 del BGB?—LEENEN: El principio de seguridad jurídica y los cambios de contrato por acuerdo mayoritario en el Derecho de sociedades.—MAYER-MALY: ¿Renacimiento de la «laesio enormis»?—MEDICUS: Sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Ventas a plazos.—MERZ: Lugar y función del Derecho de Obligaciones en el sistema suizo de derecho privado.—MOCHAELIS: El contenido material del interés legítimo en la acción declarativa.—PROLSS: El asegurador como agente de la comunidad de riesgos.—ROTHER: Los números y el Derecho.—SCHUMANN: La interpretación partidaria del derecho material en la ley procesal.—SELB: Dogmas y dogmática, historia de los dogmas y de la dogmática en la Ciencia del Derecho.—SOURLAS: Metodología jurídica en el campo de tensión Teoría-Praxis.—STATHOPOULOS: Relación entre negligencia e ilicitud en Derecho Civil.—TSATSOS: Relación entre Justicia y Derecho positivo.—VOLKOMMER: El nuevo derecho cambiario: ¿un modelo de reforma para el Derecho de obligaciones?—WEITNAUER: Relaciones obligatorias afectadas por derechos reales.—WESTERMANN: Sobre el método de la integración judicial del Derecho. ZIPPELIUS: La interpretación como problema de legitimación.

JOSE MIGUEL RODRIGUEZ TAPIA

**MASI, Pietro, "Articolazioni dell'iniziativa economica e unità dell'imputazione giuridica", Casa editrice dott. Eugenio Jovene, Napoli, 1985, 499 páginas.**

El objeto fundamental de esta monografía consiste en el análisis de la iniciativa económica y sus diversas articulaciones. A tal efecto Masi parte como premisa de que las categorías jurídicas han de elaborarse en relación con los fenómenos reales, siguiendo el planteamiento metodoló-

gico de Ascarelli. La investigación se cifra en una serie de fenómenos económicos que están presentes en la realidad, pero que no han sido específicamente disciplinados en el Código civil.

La expresión iniciativa económica no es familiar a la doctrina mercantilista, aunque aparezca en la sede más importante de fijación de los criterios inspiradores de la disciplina de la actividad económica, la del artículo 41 de la Constitución italiana. Este precepto constitucional establece la libertad de iniciativa económica y la sujeción de la actividad económica, pública o privada, a programas y controles a fin de dirigirla y coordinarla para el logro de fines sociales, fijando límites y, en concreto, prohibiendo su desarrollo en contra de la utilidad social. Ciertamente, la inexistencia en el Código civil de una reglamentación específica del fenómeno o de sus supuestos más significativos, y la escasa aportación que suministra la legislación especial, induce a buscar los principios inspiradores de la materia en la Constitución. Hay que tener en cuenta el valor central de este texto normativo, en el que los valores y los intereses son tomados en consideración en un cuadro general y orgánico, siendo posible llevar a cabo una adecuación de la legislación ordinaria a los principios constitucionales.

El ámbito de la categoría no aparece individualizado de forma unívoca, por lo que son necesarias algunas indicaciones sobre la relación entre la iniciativa económica y las categorías de Derecho privado. Existe una exigencia de fondo de clarificar los modos y los límites de la recepción por el ordenamiento jurídico de una realidad que se manifiesta a través del concurso de categorías diversas y complejas, que se sitúan en el plano de la actividad económica. Hay que tener presente que la expresión iniciativa económica tiene un alcance más amplio que el de empresa, porque la primera comprende también las hipótesis de ejercicio no profesional de la actividad económica. No son, sin embargo, objeto de específica investigación los problemas de la articulación de la iniciativa pública. Si bien el artículo 41 de la Constitución la tiene en cuenta, los principios que disciplinan el ejercicio de la actividad pública son diversos de los relativos a la actividad privada.

Después de establecer el objeto y la finalidad de la investigación, Masi se refiere en la sección primera a los criterios tipológicos y las articulaciones expresivas de autónoma iniciativa económica. En la sección segunda se lleva a cabo un amplio análisis de la iniciativa económica, examinándose en cuatro capítulos el ejercicio de la actividad económica en la alternativa empresa compleja y pluralidad de empresas; la articulación de la iniciativa y participación de entes asociativos; unidad, pluralidad y conexión de articulaciones no conjuntas. En la sección tercera se precisan los perfiles constructivos. A tal efecto Masi señala cuáles son los modelos de articulación de la iniciativa económica; el poder de articulación de la iniciativa económica y las intervenciones contra los abusos en la articulación.

Esta monografía tiene un notable interés para nosotros, pues en nuestra Constitución también aparece una norma similar a la del artículo 41 de la Constitución italiana. El artículo 38 de nuestra Constitución

reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Los poderes públicos garantizan y protegen su ejercicio y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y, en su caso, de la planificación. Masi tiene en cuenta los planteamientos generales de Perlingieri (*Il diritto civile nella legalité costituzionale*, Camerino, 1984), así como el de numerosos autores (Galgano, Buonocore...), que destacan el papel de la Constitución en la materia civil y mercantil y, en concreto, la función del artículo 41 de la misma. Además la investigación de Masi se apoya en el análisis de numerosas instituciones jurídicas, conectadas al fenómeno general de la iniciativa económica, propias del Derecho privado. Toda esta labor se acomete desde una perspectiva realista y problemática, destacándose los aspectos económicos y jurídicos del tema.

ANTONIO CABANILLAS SÁNCHEZ

**MOLANO, Eduardo:** "Introducción al estudio del Derecho y del Derecho eclesiástico del Estado". Barcelona, 1984. Bosch, Casa Editorial, S. A. Un volumen de 238 págs.

Dos grandes acontecimientos repercuten en la historia del ordenamiento jurídico español: el Concilio Vaticano II y la promulgación de la Constitución Española de 1978. El primero, que da lugar a los Acuerdos de 1976 y 1979 con la Santa Sede y, el segundo, por la proclamación del pluralismo religioso en nuestro derecho positivo.

Ante la nueva situación, los especialistas tratan de deslindar la finalidad de cada ámbito normativo que, si bien forman ciencias separadas, tienen relaciones mutuas "ratione materia", como expone en este sintético, pero luminoso estudio el ilustre profesor Molano.

La obra está concebida en ocho capítulos, de los cuales los siete primeros se dedican al Derecho canónico y el final al Derecho eclesiástico del Estado.

Así, el primer capítulo comienza con el concepto de Derecho y la Ciencia jurídica, con especial atención al método jurídico. El segundo abarca el ministerio de la Iglesia y el Derecho canónico, con la problemática de las relaciones entre Iglesia y Derecho y el fundamento sacramental del Derecho canónico. El tercero trata el carácter jurídico del Derecho canónico con la respuesta del "Iuspublicum ecclesiasticum" al positivismo jurídico. El cuarto aborda el fundamento del Derecho canónico, con su basamento cristológico, eclesiológico y sacramental. El quinto corresponde al fin del Derecho canónico, la equidad canónica y la "communio ecclesiastica" en cuanto principio y fin del ordenamiento canónico. El sexto, desentraña la naturaleza del Derecho canónico respecto al derecho divino y al derecho humano, la validez y eficacia de las normas canónicas en cuanto a las personas físicas y jurídicas y los bienes jurídicos en el Derecho canónico. El capítulo séptimo recoge una breve historia de la ciencia canónica desde su nacimiento hasta el pasado siglo,